

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, ocho de julio de dos mil veintidós

Proceso	Sucesión Intestada
Demandante	Alba Nelly Orozco González y Juliana Montes Orozco
Causante	Julio Arcesio Montes Arcila
Radicado	No. 05-001 31 10 014 2022-00299- 00
Providencia	Interlocutorio N° 620
Decisión	Admite

La presente demanda cumple los requisitos dispuestos en el Art. 82, 488 y 489 del CGP, por lo que será admitida.

Con respecto a la solicitud de Medida Cautelar respecto de los bienes objeto de la sucesión, conforme lo previsto en el artículo 480 del Código General del Proceso, por ser procedente también se accederá a la misma.

De otro lado, como no se aportaron **evidencias** de que los correos electrónicos de quien debía ser citado al proceso efectivamente era de él, se le deberá notificar de la presente demanda por correo certificado **físico**.

En consecuencia, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE

PRIMERO: DECLÁRESE abierto y radicado el proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** de JULIO ARCESIO MONTES ARCILA fallecido el 12 de enero de 2022 en Medellín - Antioquia, siendo la ciudad de Medellín el lugar de su último domicilio.

SEGUNDO: Se RECONOCE la calidad de heredera del causante a **Juliana Montes Orozco** quien actúa en calidad de hija, y a la señora **Alba Nelly Orozco González** en calidad de cónyuge supérstite.

TERCERO: Requerir en la forma indicada en los artículos 291 y s.s., del Código General del Proceso, para los efectos del artículo 492 ídem, en calidad de hijo a CESAR ADRIÁN MONTES BERRÍO.



Los interesados en intervenir en la presente sucesión, deberán aportar los respectivos registros civiles para acreditar su legitimación en el proceso.

CUARTO: Notificar el presente proveído y la demanda junto con sus anexos a la parte demandada conforme a la ley 2213 de 2022 Art. 8° a la dirección **física** informada en la demanda, advirtiendo a la parte actora, que se deberá aportar la guía del correo con la constancia de "recibido" y/o de "lectura" y el cotejo de cada uno de los documentos que se entreguen.

En la notificación deberá indicársele cuidadosamente a la parte demandada que queda notificada con dicha entrega, el término con el que cuenta para contestar la demanda y explicarle correctamente conforme al Art. 492 del CGP los efectos procesales de no comparecer al proceso.

Deberá indicársele que, para contestar la demanda, deberá hacerlo exclusivamente en forma virtual al correo electrónico del Juzgado: J14fapomed@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: SE DISPONE el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente asunto, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, para lo cual por Secretaría se efectuará el registro respectivo. (Artículos 108 y 490 del Código General del Proceso, ley 2213 de 2022).

SEXTO: INCLÚYASE por la secretaría el presente trámite de sucesión en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión, una vez el Consejo Superior de la Judicatura reglamente la forma de darle publicidad.

SÉPTIMO: OFÍCIESE a la Dirección Nacional de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN para los efectos que establece el artículo 490 del Código General del Proceso. Por la Secretaría líbrese la comunicación correspondiente en el momento procesal pertinente.

OCTAVO: Se decreta el embargo y secuestro del bien INMUEBLE identificado con matrícula inmobiliaria 01N-5141855. Ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte.



Por Secretaría se librarán los oficios, los que deberán ser reclamados por la parte interesada en la oficina del Despacho.

NOVENO: Se reconoce personería a la abogada **ÁNGELA MARÍA IBARBO HENAO** para que represente los intereses de la parte actora en los términos del poder conferido.

3

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin Juez Juzgado De Circuito Familia 014 Oral Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f42a6297efad8fc3eba1eda8352f77a0dfdd4b5a651907dff764adeb0806bbf8

Documento generado en 08/07/2022 03:15:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica